



Universidad Nacional
Federico Villarreal

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
Y HUAWEI DEL PERU S.A.C.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica y Tecnológica (en adelante el Convenio Marco) que celebran de una parte, la UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL, con RUC N° 20170934289, domicilio legal en jirón Carlos Gonzáles N° 285, urbanización Maranga, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima,, debidamente representada por su Rectora, Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero, identificada con DNI N° 07026030, de acuerdo a lo expresado en la Resolución Rectoral N° 9709-2021-UNFV de fecha 31 de diciembre de 2021, a quien en adelante se le denominará UNFV; y de la otra parte, LA EMPRESA HUAWEI DEL PERU S.A.C., con RUC N° 20507646728, con domicilio legal en Calle las Begonias 415 piso 23, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado Gerente General Sr. LIU JIAXIN, identificado con Carnet de Extranjería N° 005607881, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11599959 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se le denominara HUAWEI en los términos y condiciones siguientes:

Cuando en el presente Convenio Marco se haga referencia a HUAWEI y UNFV de manera conjunta se les denominará como "Las Partes", e individualmente como "La Parte", de acuerdo con las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La UNFV es una persona jurídica de derecho público interno, creada por Ley 14692 el 30 de octubre de 1963 y se rige por la Constitución Política del país; asimismo, es una comunidad académica autónoma, de origen comunal integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicada al estudio e investigación, creación y recreación del conocimiento para la formación científica y humanística de la persona.
- 1.2 HUAWEI es una persona jurídica de derecho privado, legalmente constituida bajo las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social principal es la importación y distribución de equipos de telecomunicaciones, y procesamiento de datos, así como la implementación de redes de telecomunicaciones.

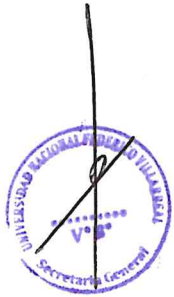
CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993 – Artículo 18º.
- 2.2 Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.3 Ley Nº 28044, Ley General de Educación
- 2.4. Ley Nº 30220 Ley Universitaria
- 2.5 Ley 28740, Ley de Acreditación y valuación Universitaria
- 2.6 Estatuto y Reglamento de la Universidad
- 2.7 Ley Nº 14692 de fecha 30.10.1963 Reconocimiento como Universidad Nacional “Federico Villarreal”



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

- 3.1 El objeto de este Convenio Marco es el de aunar esfuerzos con el propósito común de desarrollar la cooperación académica y tecnológica a través de la generación del conocimiento por medio de capacitaciones, desarrollo de metodologías de investigación y aplicaciones tecnológicas de la información y las comunicaciones.
- 3.2 La UNFV y HUAWEI convienen en establecer y desarrollar, de forma conjunta, mecanismos de cooperación en esferas que pueden incluir, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Movilidad de estudiantes para investigación y estudio.
 - b) Movilidad de docentes e investigadores.
 - c) Intercambio de material de investigación y educación, publicaciones e información académica.
 - d) Proporcionar capacitaciones por medio de plataformas en línea
 - e) Desarrollo de Proyectos conjuntos de docencia, investigación y extensión universitaria.
 - f) Participar en conferencias, seminarios, talleres.
 - g) Otras actividades de interés entre las partes.



CLÁUSULA CUARTA: COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

- 4.1 Los compromisos y proyectos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de la UNFV a través de sus Facultades o de

la Dependencia autorizada, según corresponda y de parte de HUAWEI a través de la persona que esta designe.

4.2 Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de UNFV y HUAWEI serán detallados por medio de Convenios Específicos que suscribirán ambas Partes.

4.3 No obstante lo expuesto en el numeral 4.2 y 5.2 del Convenio Marco, las Partes acuerdan que será responsabilidad de HUAWEI desarrollar, con el apoyo de la UNFV, la asistencia técnica, cursos de capacitación, asesoramiento técnico, entre otros, que las Partes puedan convenir de mutuo acuerdo. De otra parte, la UNFV, será responsable de la provisión de todos aquellos elementos organizativos necesarios para la realización de los programas de actividades proporcionados por HUAWEI.

4.4 Las actividades a que dará lugar el Convenio Marco deberán ser instrumentadas en Informes elaborados por las Partes donde se estipularán los Programas de Actividades en los que se determinarán los detalles de su ejecución, recursos necesarios para cumplir con las finalidades expuestas en los mismos, así como un cronograma para el control de gestión. Los referidos Informes serán preparados independientemente de los Convenios Específicos que las Partes puedan suscribir en virtud del presente Convenio Marco.

4.5 La ejecución del presente Convenio Marco no implicará erogación alguna por parte de la UNFV.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

5.1 Las Partes acuerdan que los programas de trabajo de las actividades referidas en la Cláusula Tercera del Convenio Marco, serán objeto de Convenios Específicos, que una vez firmados por sus representantes debidamente autorizados, se considerarán anexos del presente.

5.2 Los Convenios Específicos describirán sus fines y alcances, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las Partes, el presupuesto, definición de fuentes de financiamiento, participantes, designación de los responsables de la operación y ejecución, instalaciones y equipo a utilizar en su caso, vigencia y mecanismos de evaluación, entre otros temas.

5.3 La suscripción del presente Convenio Marco no obliga a las Partes a suscribir en el futuro Convenios Específicos.



CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA

6.1 El plazo de vigencia del presente Convenio Marco es de tres (3) años voluntarios a partir del momento de su firma, pudiendo renovarse de común acuerdo entre las Partes.

6.2 Cualquiera de las Partes podrá poner fin al presente Convenio Marco con anterioridad a la fecha de su culminación, bastando para ello una comunicación notarial a la otra Parte con por lo menos treinta (30) días calendario de anticipación sin expresión de causa.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio Marco podrá ser objeto de enmiendas o adiciones por acuerdo de las Partes, siempre y cuando conste por escrito. Las referidas enmiendas o adiciones obligarán a las Partes a partir de las fechas que establezcan dichos documentos.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las Partes, se obligan a mantener absoluta reserva y estricta confidencialidad respecto de la información y documentos que intercambien, manejen y a los que tengan o hayan tenido acceso, en virtud a la ejecución del presente Convenio Marco. Esta obligación permanece vigente aún después de la resolución o término del presente Convenio Marco, salvo que su revelación sea exigida al amparo de leyes y reglamentos locales aplicables.

Las Partes se obligan a utilizar la información exclusivamente para el objetivo señalado en el presente

Convenio Marco. En este sentido, las Partes se obligan a no proporcionar, divulgar o comunicar por cualquier medio mecánico, electrónico u otro, la información citada a terceros, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar.

En ese sentido, será considerada como información confidencial, sin que ello constituya una definición taxativa, todo secreto comercial, industrial y/o patrimonial, declarada así por cualquiera de las Partes, siendo que cualquier información que no se encuentre disponible al público se considerará como secreta y confidencial; asimismo, tendrá dicha calidad aquella información que se trate como tal, quedando excluida información que se ponga en conocimiento público sin intervención de alguna de las Partes.



Dentro del marco de ejecución del presente Convenio, las Partes se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los datos de carácter personal a los que tengan acceso, y que se encuentran protegidos por Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS del Estado peruano.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

- 9.1 El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:
- Por mutuo acuerdo.
 - Por mando legal expreso.
 - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de las partes.
 - Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.
- 9.2 La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA: COMPLIANCE y ANTICORRUPCIÓN

- 10.1 Las Partes se comprometen y se obligan a cumplir con todas las leyes y regulaciones locales aplicables en materia anticorrupción.
- 10.2 UNFV no ofrecerá nada recibido de HUAWEI como soborno a funcionarios públicos, partes interesadas de HUAWEI, o partes interesadas que puedan ejercer influencia sobre una transacción o con el propósito de ayudar HUAWEI a obtener o retener negocios.
- 10.3 UNFV no ofrecerá sobornos a los trabajadores de HUAWEI de ninguna manera. En caso un trabajador de HUAWEI intente utilizar, ayudar, instigar, inducir o conspirar con UNFV a fin de incurrir en actos de soborno, UNFV deberá explícitamente negarse a participar en este acto y voluntariamente reportarlo a HUAWEI al correo electrónico BCGComplain@huawei.com.



10.4 UNFV deberá usar cualquier servicio, bien o monto únicamente para los fines establecidos en este Convenio Marco y/o Convenio Específico según corresponda. Cualquier cambio a los fines establecidos deberá ser acordado por ambas partes por escrito por representante debidamente autorizado.

10.5 En caso UNFV o alguno de sus trabajadores incumpla este Convenio Marco y/o las obligaciones contenidas en el mismo, HUAWEI tendrá el derecho a unilateralmente terminar este Convenio Marco y se reserva el derecho a tomar las acciones legales en contra de quien corresponda pudiendo exigir compensación económica por los daños causados.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

11.1 El presente Convenio Marco queda sometido a las leyes peruanas. Si surgiera alguna controversia que se derive de este Convenio Marco o que tenga relación con él, incluida la relativa a su existencia, validez, incumplimiento o terminación, las Partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para su solución armónica con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención de las Partes expresada en el presente Convenio Marco. Si a pesar de ello las diferencias subsisten, las partes procederán de la forma siguiente:

11.2 Si el monto total de la controversia es igual o mayor a la suma de US\$ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Dólares Americanos), las Partes se someterán a un procedimiento de conciliación extrajudicial, de conformidad con las leyes vigentes en dicha oportunidad.

11.3 Culminado el procedimiento de conciliación sin que las Partes hubieran solucionado su controversia, ésta serán resueltas mediante arbitraje de derecho, en el idioma español, por un Tribunal Arbitral compuesto por tres (3) árbitros, bajo la organización y administración del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima (en adelante, CCL) y conforme a su estatuto y reglas, a los cuales las partes se someten incondicionalmente, a excepción del procedimiento para la conformación del Tribunal Arbitral, que se realizará de la siguiente manera: Cada Parte nombrará un árbitro en la oportunidad indicada en las reglas de arbitraje de CCL y los dos (2) árbitros así nombrados designarán al tercero, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Si alguna de las Partes no cumpliera con nombrar al árbitro que le corresponde, éste será nombrado por CCL. Del mismo modo, si en el plazo de diez (10) días calendario contados a partir



del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros nombrados no pudieran ponerse de acuerdo respecto a la designación del Presidente del Tribunal Arbitral, su nombramiento será efectuado por CCL.

- 11.4 El Laudo Arbitral que se dicte será inapelable e incuestionable ante el poder judicial y de obligatorio cumplimiento para las Partes. La ley aplicable será la peruana, el arbitraje será de derecho y en idioma español.
- 11.5 Si el monto de la controversia es menor a US\$ 100,000.00 (Cien Mil con 00/100 Dólares Americanos), ésta será sometida a la decisión de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima Cercado, renunciando las Partes al fuero de sus domicilios.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las Partes, con motivo de la ejecución del presente Convenio Marco, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción del presente documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las Partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra Parte, por cualquier medio escrito.

Las Partes señalan como su domicilio para efectos del presente Convenio Marco los siguientes:

UNFV:

Dirección: calle Carlos Gonzáles N° 285, urbanización Maranga, distrito de San Miguel

Teléfono: 01-748-8888

Correo electrónico: rectora@unfv.edu.pe - aterrones@unfv.edu.pe – cpajuelo@unfv.edu.pe

Atención: Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional

Oficina Central de Relaciones Nacionales e Internacionales

HUAWEI:

Dirección: Calle Las Begonias 415, Interior 2301, San Isidro

Teléfono: 2303900

Correo electrónico: bleny.valdivia@huawei.com

Atención: Bleny Valdivia

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS PARTES

- 13.1 Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración y las mismas se basarán en los principios de igualdad, reciprocidad, buena fe y cordialidad en su



atención a los fines perseguidos en comisión con la celebración del presente Convenio Marco.

- 13.2 El presente Convenio Marco no limita a las partes la posibilidad de convenir con otras instituciones.
- 13.3 Las Partes acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de actividades relacionadas con este Convenio Marco, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la Parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una Parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

- 14.1 Las Partes acuerdan que la propiedad de la documentación suministrada a UNFV, y todos los derechos de ella derivados, incluidos todos los derechos en relación con patentes y derechos de autor, corresponderán en todos los casos a HUAWEI o a sus licenciantes.
- 14.2 La UNFV reconoce que la documentación suministrada por HUAWEI y cualquier producto de valor comercial y derechos de propiedad intelectual que se generen como resultado de las acciones desarrolladas bajo el presente Convenio Marco y los eventuales Convenios Específicos que se puedan firmar, están amparadas por las leyes que regulan la propiedad intelectual e industrial en el Perú.
- 14.3 Ninguna de las Partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra en publicaciones, ni programas, si antes no está autorizado o expresamente convenido por escrito por representante debidamente autorizado.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

En lo no previsto por las Partes en el presente Convenio Marco, ambas Partes se someten a lo establecido por las normas del Código Civil y demás del sistema jurídico peruano que resulten aplicables. En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio Marco en dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en fecha 01 de marzo del 2023





Universidad Nacional
Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

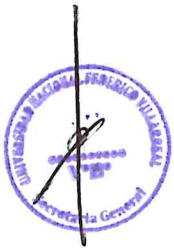
Cristina Asunción Alzamora Rivero

Rectora UNFV

HUAWEI DEL PERU S.A.C.

LIU JIAXIN

Gerente General





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN R. N° 1503 - 2023 - CU-UNFV

San Miguel, 30 de marzo de 2023

Visto, el Oficio N° 089-2023-OCRNI-UNFV de fecha 16.03.2023, de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores, mediante el cual remite para su aprobación el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ENTRE HUAWEI DEL PERU S. A. C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el Artículo 17° numeral 17.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"**;

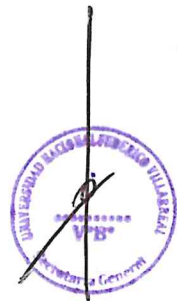
Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 5° inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el artículo 143° inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ENTRE HUAWEI DEL PERU S. A. C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, el objeto de este Convenio Marco es el de aunar esfuerzos con el propósito común de desarrollar la cooperación académica y tecnológica a través de la generación del conocimiento por medio de capacitaciones, desarrollo de metodologías de investigación y aplicaciones tecnológicas de la información y las comunicaciones;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 0500-2023-OCPL-UNFV de fecha 15.03.2023, el Informe Legal N° 229-2023-OCAJ-UNFV de fecha 16.03.2023 y el Oficio N° 089-2023-OCRNICT-UNFV, respectivamente; y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en los Proveídos Nros. 0786 y 1152-2023-R-UNFV de fechas 20.02.2023 y 16.03.2023 respectivamente; **el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 052 de fecha 29.03.2023, acordó aprobar en el sentido tal y como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución**; y





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



///...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 1503 - 2023-CU-UNFV

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV de fecha 27.06.2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar con eficacia anticipada al 01.03.2023 la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA Y TECNOLÓGICA ENTRE HUAWEI DEL PERU S. A. C. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de quince (15) cláusulas, contenidas en nueve (09) folios, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. **CRISTINA ABUNCIÓN ALZAMORA RIVERO**
RECTORA

NT 10274
JCTS



Abg. **ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA**
SECRETARIO GENERAL